



Honorable Cámara de Diputados de la Nación

Proyecto de Ley

El Senado y la Cámara de Diputados sancionan con fuerza de ley:

Proyecto de ley sobre transparencia y eficiencia del gasto tributario y de regímenes de promoción

Artículo 1.- Disposiciones generales. El Poder Ejecutivo publicará datos sobre regímenes de promoción y sobre exenciones, beneficios, reducciones, incentivos u otros tipos de tratamientos diferenciales tributarios.

La publicación se realizará a través de una página oficial de la red informática, en los términos del Título II de la ley 27.275.

Serán considerados regímenes de promoción todos aquellos que hayan sido sancionados con fundamento en los incisos 18 y/o 19 del artículo 75 de la Constitución Nacional y que contengan beneficios tributarios y/o previsionales para sus inscriptos.

Artículo 2.- Régimen de transparencia. El Poder Ejecutivo, a través de las respectivas autoridades de aplicación, deberá informar los siguientes datos sobre cada régimen de promoción:

A- Nombre, razón social o denominación de cada inscripto.

B- CUIT de cada inscripto.

C- Fecha de inscripción en el régimen.

D- Condición de la inscripción, vigente o vencida.

E- Beneficios de toda índole previstos del régimen.

F- Beneficios adjudicados a cada inscripto, vigentes y vencidos. En caso de que hubiere vencido un beneficio, se indicará dicha condición.

G- Si el régimen en cuestión requiriese la declaración de cantidad de empleados, se publicará la cantidad de empleados de cada inscripto.

H- Monto total de beneficios tributarios y/o previsionales otorgados por año, por régimen y por cada inscripto beneficiario del respectivo régimen.

El Poder Ejecutivo podrá añadir otros datos concernientes a cada régimen.

Todos los datos deberán actualizarse con periodicidad trimestral.

Artículo 3.- Informe de eficiencia sobre regímenes de promoción. El Poder Ejecutivo deberá, a través de las respectivas autoridades de aplicación de cada régimen de promoción, elaborar un informe anual, que será presentado al Congreso de la Nación y que contendrá los puntos previstos en el artículo precedente y una evaluación sobre la eficiencia de cada régimen acerca de:

A- Los recursos y medios afectados a la implementación de cada régimen.

B- La variación anual del empleo registrado por parte de los inscriptos.

C- Los montos facturados por cada inscripto en actividades vinculadas al respectivo régimen y la variación en términos nominales y reales sobre periodos anuales previos. Se detallarán los montos o ingresos totales, los sujetos a tributos y los tributos efectivamente abonados.

D- La variación de productos exportados por cada régimen y por cada inscripto.

E- La inversión en el respectivo sector.

F- La evolución de todos los puntos previos respecto al año anterior a la entrada en vigencia del régimen de promoción en cuestión.

El informe podrá añadir otros aspectos concernientes al efecto de la regulación y los respectivos beneficios otorgados por cada régimen, con aclaración de las consecuencias la asistencia estatal aportada a cada sector productivo.

En caso de que al régimen le quedase menos de cinco (5) años de vigencia, se indicará la necesidad de modificarlo y/o prorrogarlo.

El referido informe también será publicado conforme a lo previsto en el artículo 1.

Artículo 4.- Informe de costo fiscal. El Poder Ejecutivo deberá informar trimestralmente a la Oficina de Presupuesto del Congreso de la Nación acerca de los beneficios otorgados por cada régimen en materia tributaria y previsional.

El Poder Ejecutivo también informará acerca del gasto tributario derivado de todo tipo de regímenes que establezcan exenciones, beneficios, reducciones, incentivos u otros tipos de tratamientos diferenciales.

La Oficina del Congreso de la Nación elaborará, en función de la información provista, trimestralmente un informe sobre el impacto fiscal de cada régimen.

Esta disposición se considera complementaria de lo previsto en la ley 27.343.

Artículo 5.- Presupuesto. El Poder Ejecutivo incluirá en cada proyecto de ley de presupuesto una estimación del gasto tributario de cada régimen de promoción que contemplará el ejercicio en curso y el siguiente.



El Poder Ejecutivo también incluirá el gasto tributario derivado de todo tipo de regímenes que establezcan exenciones o reducciones tributarias.

Se detallará el concepto de gasto tributario y la metodología de cálculo.

Artículo 6.- Transparencia activa. No se aplicarán a este régimen el artículo 101 de la ley 11.683 ni otras disposiciones sobre secreto fiscal.

Artículo 7.- Transparencia pasiva. En caso de que la información del artículo 2 no estuviera publicada o actualizada, cualquier persona podrá solicitar su entrega de conformidad con la ley 27.275.

No serán oponibles por parte del sujeto obligado las excepciones del artículo 8 de la ley 27.275 en tanto sean incompatibles con este régimen ni lo previsto por el artículo 101 de la ley 11.683 u otras normas referidas al secreto fiscal.

Artículo 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

1. Introducción

Por el presente proyecto se reproduce aquel presentado como expediente 5984-D-2024.

Traemos a consideración una propuesta legislativa sobre transparencia del gasto tributario. En ocasión del tratamiento para el Presupuesto 2023, se dio a conocer la “Separata” que contenía detalles de montos de gasto tributario por régimen y con su equivalencia sobre el producto bruto interno (PBI). Así, se detallaron varias inequidades y distorsiones.

Y sin esas precisiones de la “Separata”, lamentablemente no se habrían detectado estas cuestiones. Esto se debe a que no existe un régimen de transparencia sobre estos regímenes especiales. Asimismo, cuando una persona intenta conocer detalles, se choca con límites derivados del secreto fiscal.

2. Gasto tributario

En el proyecto de ley de Presupuesto 2025 se ha definido el gasto tributario como *“la ausencia de recaudación que se produce al otorgar un tratamiento impositivo diferenciado con relación a un sistema tributario de referencia, con el objeto de beneficiar o favorecer el desarrollo de determinadas actividades, zonas, contribuyentes o consumos”*.

Por su parte, la Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia (ACIJ) lo ha caracterizado como la producción de *“un desvío respecto al marco de referencia, una pérdida de recaudación un beneficio para ciertos contribuyentes y una búsqueda de ciertos objetivos de política”*¹.

El gasto tributario -por todo concepto- equivalía al 3,54% del PBI en 2025, que se desagregaba en 3,1% por normas generales tributaria y 0,43% por regímenes de promoción. Así, los regímenes de promoción explicaban el 12% del gasto tributario total proyectado para 2025. Pero con la anterior metodología -según la “Separata”- implicaban el 26% del gasto tributario.

¹ ACIJ, *Gastos tributarios en Argentina*, 2024, página 6, disponible en <https://acij.org.ar/wp-content/uploads/2024/04/ACIJ-Informe-Gastos-Tributarios-Abril-2024.pdf>.

La misma metodología se aplicó para el presupuesto 2026. Para 2026 fue estimado el gasto tributario en el equivalente al 3,42% del PBI: 2,95% por normas tributarias y 0,47% por regímenes de promoción. La reducción respecto a 2025 de 0,8% se da, sobre todo, por el “Monotributo”, que pasa de 1,02% a 0,96%.

Cabe destacar que aún no existen datos oficiales sobre gasto tributario del Régimen de Incentivo a las Grandes Inversiones (RIGI, ley 27.742, Título VII).

Por otro lado, solo tres de los diecisiete regímenes de promoción cuentan con una segmentación vinculada al otorgamiento de beneficios. Y -para 2025- los beneficios segmentados, siempre según tamaño de empresas, representan solo el 0,07% del PBI, o bien el 16,27% del gasto tributario sobre regímenes de promoción.

Además, según informa ACIJ, *“entre 2001 y 2025 Argentina experimentó una pérdida anual promedio de ingresos equivalente al 3,04% del PBI en concepto de gastos tributarios, de los cuales el 2,45% se debió a normas impositivas y el 0,59% a regímenes de promoción económica”*².

3. Transparencia

Es pertinente fijar un régimen de transparencia de regímenes promocionales y de beneficios tributarios y previsionales. Este régimen estaría apoyado en las disposiciones de transparencia activa de la ley 27.275. Se parte de la siguiente premisa: es el Estado quien debe informar a la ciudadanía sin que esta se lo requiera por pedidos particulares.

Los regímenes promocionales o de fomento constituyen una excepción constitucional. El artículo 16 de la Constitución prevé la igualdad ante los impuestos y las cargas públicas, pero los incisos 18 y 19 del artículo permiten crear *“concesiones temporales de privilegios”* y *“promover políticas diferenciadas que tiendan a equilibrar el desigual desarrollo relativo de provincias y regiones”*. Ahora bien, aquellas excepciones tienen requisitos: proveer lo conducente a la prosperidad del país, promover la industria, el desarrollo humano y la generación de empleo, y el progreso económico con justicia social.

Sin embargo, como afirma ACIJ, *“el acceso a la información sobre los beneficios se vuelve difícil en muchos casos por la aplicación extensiva del secreto fiscal que realiza la Administración Federal de Ingresos Públicos”*³.

² ACIJ, *Gastos tributarios en Argentina*, página 12.

³ ACIJ, *Gastos tributarios en Argentina*, página 27.

Eso se debe a una interpretación amplia del artículo 101 de la ley 11.683 de “Procedimiento Tributario”, que conspira contra el régimen de la ley 27.275. A su vez, se trata de una interpretación errónea, puesto que no distingue entre el secreto sobre la declaración jurada y el beneficio otorgado.

4. Propuestas del presente proyecto de ley

Ante todo, necesitamos tener acceso a la información sobre las cuestiones básicas de cada régimen y sus inscriptos. Eso consistiría en beneficios, inscriptos, cantidad de empleados por inscriptos y montos totales otorgados por cada régimen y a cada inscripto. Y esos datos deben estar actualizados.

En segundo lugar, a esta altura de los acontecimientos, se requiere la elaboración, por parte del Poder Ejecutivo, de un informe de eficiencia de cada régimen. Dicho informe debería presentarse al Congreso de la Nación y contener mayor precisión sobre cada régimen, a saber: recursos afectados a la implementación de cada uno y las variaciones de empleo, facturación y exportación de cada régimen y de cada inscripto.

Solo podemos tener un Estado más eficiente si conocemos los detalles de la aplicación de sus políticas públicas. En especial, cuando aquellas suponen beneficios para determinados actores de nuestra economía.

Para reforzar la información y el control del Congreso, se encomendaría al Poder Ejecutivo que, de manera trimestral, comunique datos sobre beneficios a la Oficina de Presupuesto del Congreso. Esta tendría, a su vez, el encargo de publicar cada tres meses un informe sobre el impacto fiscal de cada régimen.

En paralelo, en ocasión de la presentación de cada proyecto de ley de presupuesto, el Poder Ejecutivo debería incluir una estimación del gasto tributario de cada régimen de promoción. También debería precisar el gasto tributario derivado de todo tipo de regímenes que establezcan exenciones o reducciones tributarias y la metodología de cálculo.

Por último, se aclararía que no se aplicarían a este régimen disposiciones concernientes al “secreto fiscal”, en tanto ningún elemento informativo previsto colisionaría con normas tributarias a tales efectos.

Sin perjuicio de lo anterior, se debe mencionar que rige el artículo 18 de la ley 25.917 de “Régimen Federal de Responsabilidad Fiscal”, que exige a todas las jurisdicciones -Estado Nacional, provincias y Ciudad de Buenos Aires- incluir estimaciones de gasto tributario en sus respectivos presupuestos. No obstante,



consideramos que, al menos en el ámbito nacional, dicha norma no es suficiente a los efectos de transparentar el gasto tributario.

Una vez cumplida la primera etapa de revisión y transparencia sobre gasto tributario y regímenes de promoción, habrá que encarar una segunda con modificaciones dirigidas a asegurar su eficacia, progresividad y sustentabilidad.

Por lo expuesto, solicitamos que nos acompañen con la sanción de este proyecto.

Diputada Julia Strada